



ACTA. En Montevideo, a los 23 días del mes de julio de 2026, reunido el **CONSEJO DE SALARIOS DEL GRUPO Grupo 11: Comercio Minorista de la Alimentación", Subgrupo 02: "Pollerías en Cadena"** "integrado por: A) delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Marcelo Terevinto, Dras. Silvana Golino y Rosario Domínguez B) delegados de los trabajadores: FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios), representada en este acto por el Sr. Miguel Eredia, la Sra. Jecie Heredia y C) delegado del sector empleador: Dra. Laura Harreguy y Cr. Sebastián Nadal se establece:

PRIMERO: Actualización de Franjas salariales.

I) En aplicación de lo establecido en el acuerdo vigente de fecha 19 de diciembre de 2025, al 1° de julio de 2026 corresponde actualizar las franjas salariales según la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) general publicado por el INE correspondiente al período 1/7/25 - 30/6/26.

En función de esto, las franjas salariales actualizadas al 1/7/26 son las siguientes:

	Franjas salariales nominales para el sector con 44 horas laborales semanales
Nivel I	Hasta \$37.223
Nivel II	Entre \$37.223 a \$ 157.902
Nivel III	Desde \$157.902

[Handwritten signature]

SEGUNDO: Ajuste salarial al 1 de julio de 2026. Se establece un incremento salarial a partir del 1 de julio de 2026 de **1,78 %** para el **nivel I**, **0,89 %** para el **nivel II** y **0,69 %** para el **nivel III**);, dicho porcentajes surge de la aplicación de los siguientes factores:

[Five handwritten signatures]

I) Correctivo Intermedio 01/07/2026. De conformidad con lo previsto en la cláusula sexta del acuerdo vigente, se realizó el cálculo del correctivo anual por IPC con exclusiones en función de los ajustes salariales otorgados durante el período julio 2025 – junio 2026 . En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en la referida cláusula, no corresponde aplicar correctivos.

II) Ajuste semestral al 1° de julio de 2026:

En aplicación de lo establecido en la cláusula tercera del presente acuerdo, a partir del 1/07/26 corresponde aplicar un ajuste salarial nominal del **1,78%** para el **Nivel 1**; del **0,89%** para el **Nivel 2** y **0,69%** para el **Nivel 3** sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2026.

Dicho porcentaje resulta de acumular, al ajuste salarial nominal previsto para el período de enero- junio 2026 (2,8% nivel 1; 1,9% nivel 2 y 1,7% nivel 3), y 1/3 (un tercio en negativo) del correctivo final previsto en el acuerdo de Consejo de Salarios de la 10a. Ronda .

Nivel 1: $1,028/1,01= 1,78 \%$

Nivel 2: $1,019/1,01= 0,89 \%$

Nivel 3: $1,017/1,01= 0,69 \%$

TERCERO: SALARIOS MÍNIMOS AL 1 DE JULIO DE 2026.

Aplicados los referidos porcentajes de ajuste, los salarios mínimos vigentes para cada nivel, con vigencia desde el 1.º de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, son los que se detallan a continuación:

CATEGORIAS	01/07/26
Operario de servicio	32535
Recepcionista, Telefonista	34607
Aux.adm. Aux. Departamento	35988

Aux. Mantenimiento y Vendedor	
Encargado/Adm de Departamento, de Mantenimiento y de Pollería	40048
Chofer recaudador	42529
Fiscal	45590
Jefe de Pollería	no lauda
QUEBRANTO CAJA	1013

CUARTO: Ajuste salarial al 1° de enero de 2027:

En aplicación de lo establecido en la cláusula tercera del presente acuerdo, a partir del 1/01/27 corresponde aplicar un ajuste salarial nominal del **2,47%** para el **Nivel 1**; del **2,18%** para el **Nivel 2** y **1,68%** para el **Nivel 3** sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2026.

Dicho porcentaje resulta de acumular, al ajuste salarial nominal previsto para el período de enero- junio 2027 (3,5% nivel 1; 3,2% nivel 2 y 2,7% nivel 3), y 1/3 (un tercio en negativo) del correctivo final previsto en el acuerdo de Consejo de Salarios de la 10a. Ronda .

Nivel 1: $1,035/1,01 = 2,47\%$

Nivel 2: $1,032/1,01 = 2,18 \%$

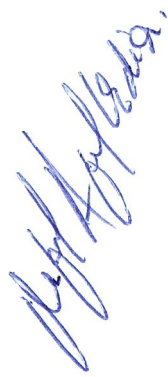
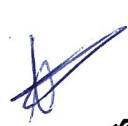
Nivel 3: $1,027/1,01 = 1,68 \%$

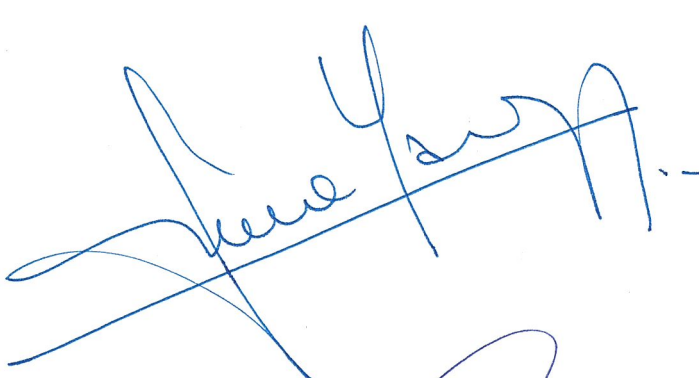
QUINTO: SALARIOS MÍNIMOS AL 1 DE ENERO DE 2027.

Aplicados los referidos porcentajes de ajuste, los salarios mínimos vigentes para cada nivel, con vigencia desde el 1.º de enero de 2027 y hasta el 30 de junio de 2027, son los que se detallan a continuación:

CATEGORIAS	01/01/27
Operario de servicio	33338
Recepcionista, Telefonista	35462
Aux.adm. Aux. Departamento Aux. Mantenimiento y Vendedor	36877
Encargado/Adm de Departamento, de Mantenimiento y de Pollería	40921
Chofer recaudador	43456
Fiscal	46583
Jefe de Pollería	no lauda
QUEBRANTO CAJA	1038

Leída, se firman 4 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



Marcelo Terevinto
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.


Rosario Domínguez
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.



Silvana Golino
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.